

RECURSO: PROTECCIÓN

SECRETARÍA: PROTECCIÓN (CRIMINAL)

RECURRENTE: RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

RUT: 65.481.590-9

DOMICILIO: SAN LUIS 1438, INDEPENDENCIA, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA SOLEDAD ROJAS BRAVO

RUT: 6.526.430-7

CORREO ELECTRÓNICO: redcontraviolencia@gmail.com

DOMICILIO: SAN LUIS 1438, INDEPENDENCIA, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

RECURRENTE: ALONDRA CARRILLO VIDAL

RUT: 17.764.663-6

DOMICILIO: EL COIHUE DE CHILOÉ 9130, LA FLORIDA, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

CORREO ELECTRÓNICO: alondracvidal@gmail.com

RECURRENTE: CLAUDIA NEIRA OPORTUS

RUT: 12.182.332-2

DOMICILIO: VILLASECA 561, E, ÑUÑO A, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

CORREO ELECTRÓNICO: coordinadora19diciembre@gmail.com

RECURRENTE: ELENA DETTONI NOVA

RUT: 13.290.578-9

DOMICILIO: SAN IGNACIO DE LOYOLA 999, DEPARTAMENTO 16-B, SANTIAGO, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

CORREO ELECTRÓNICO: niunamenoschile@gmail.com

RECURRENTE: JULIETA RIVERA FUENTEALBA

RUT: 9.678.870-3

DOMICILIO: PASAJE DOS 6426, LA CISTERNA, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

CORREO ELECTRÓNICO: familiares.victimas.femicidios@gmail.com

RECURRIDO: CAMILO SANDRO PARA SOTO

RUT: 16.799.405-9

DOMICILIO: LOS BOSQUES 412, ALTO MANZANO, TIL TIL, REGIÓN METROPOLITANA

EN LO PRINCIPAL: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN. **PRIMER OTROSI:** ORDEN DE NO INNOVAR.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

María Soledad Rojas Bravo, Chilena, Rut: 6.526.430-7, en representación legal de la **RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES** (razón social “Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual”), R.U.T: 65.481.590-9, ambas domiciliadas en calle san Luis n° 1438, Independencia; **Alondra Carrillo Vidal**, Chilena, Rut:17.764.663-6, en representación de la **COORDINADORA FEMINISTA 8 DE MARZO**, ambas domiciliadas en El Coihue de Chiloé n° 9130, La Florida; **Claudia Neira Oportus**, Chilena, Rut: 12.182.332-2, en representación de

la **COORDINADORA 19 DE DICIEMBRE**, ambas domiciliadas en Villaseca n° 561, E, Ñuñoa; **Elena Dettoni Nova**, Chilena, Rut: 13.290.578-9 , en representación de **COORDINADORA NI UNA MENOS CHILE**, ambas domiciliadas en San Ignacio de Loyola n° 999, Depto 16-B, Santiago, y **Julieta Rivera Fuentealba**, Chilena, Rut: 9.678.870-3, en representación de la **AGRUPACIÓN DE FAMILIARES VÍCTIMAS DE FEMICIDIO**, ambas domiciliadas en Calle Dos n° 6426, La Cisterna, a S.S. Ilustrísima con respeto decimos:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y dentro del plazo señalado en el N° 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías, venimos en interponer acción de protección en contra de **Camilo Sandro Para Soto**, Rut: 16.799.405-9, Concejal electo por la comuna de Til Til, domiciliado en Los Bosques n°412, Alto Manzano, Til Til, de la Región Metropolitana de Santiago, por haber incurrido en un acto arbitrario e ilegal, poniendo en riesgo la vida y la integridad física y psíquica de las mujeres que viven en la comuna de Til Til y en Chile en general.

Ello en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. LOS ACTOS ARBITRARIOS E ILEGALES RECURRIDOS

Con fecha 4 de junio de 2021, por medio de las redes sociales, se dio a conocer un video, grabado por Camilo Para Soto, quien señala que debido a la gran tranquilidad de la localidad, en la que va a ejercer su cargo de elección popular y al aburrimiento que dicha tranquilidad le genera, hace un llamado explícito y público a la comunidad a cometer un femicidio y a golpear a las mujeres, indicando textualmente lo siguiente: *“Bueno la verdad este video es para incentivar un poco que haya un poco más de movimiento acá en el Manzano, porque la verdad es demasiado tranquilo, es demasiado fome, necesitamos por último unos balazos, un femicidio por último. Si usted le quiere pegar a su marido, si usted le quiere pegar a su esposa por favor grite harto porque de verdad ya no hay nada más que hacer acá en el Alto el Manzano. ¡Necesitamos un brillo! ¡Necesitamos algo, de verdad!*

La verdad de las cosas esto ya no da para más, esta tranquilidad extrema: no se escucha nada, ni un alma volando, nada. Por favor vecino, incentivemos al golpe intrafamiliar, por favor vecino, péguete a su esposa, ponga la radio fuerte por último [risas de fondo]. De verdad, es demasiada la tranquilidad y necesitamos un poquito de adrenalina en el Alto el Manzano”

<http://www.laizquierdadiario.cl/Es-demasiado-tranquilo-aqui-necesitamos-un-femicidio-por-ultimo-Concejal-por-PPD-incita-al-odio>

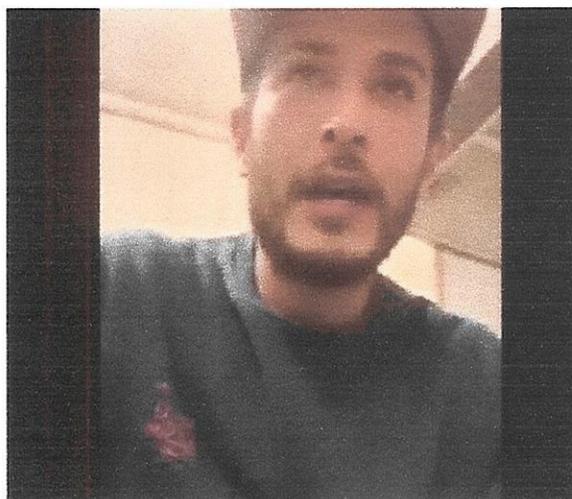
Política Chile

DENUNCIA

"Es demasiado tranquilo aquí, necesitamos un femicidio por último": Concejal por PPD incita al odio contra las mujeres

A través de un video en redes sociales, el concejal electo por el PPD de la comuna de Til Til, Camilo Para Soto, llamo abiertamente a la violencia contra las mujeres, supuestamente "de broma", convocando a la comunidad a realizar femicidios.

Viernes 4 de junio



Con este acto, extremadamente publicitado por la calidad de concejal electo de Camilo Para, claramente se incentiva la comisión de actos de violencia intrafamiliar y de violencia contra las mujeres en general, y del delito de femicidio en particular, incluso proponiendo medios de comisión como son las armas de fuego ("necesitamos por último unos balazos, un femicidio por último"). Con ya 21 mujeres de todas las edades asesinadas por el hecho de ser mujer, 2 suicidios femicidas y otras 3 muertes producidas por violencia femicida en lo que va de este año 2021 (<http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/>), las declaraciones públicas de una autoridad política, como Camilo Para, sobre todo tras el histórico proceso de elecciones ocurrido en mayo de 2021, donde toda la atención de la sociedad ha estado puesta en la figura de constitucionales, gobernadores, alcaldes y concejales, resultan extremadamente peligrosas. La posibilidad de que algún sujeto, al presenciar estas declaraciones o las múltiples notas de televisión y

prensa escrita en que se han destacado, tome la decisión de usar armas de fuego, agredir física o sexualmente a mujeres o niñas, e incluso de cometer un femicidio, es bastante alta. Por ello, aunque el recurrido haga alusión general a hombres y mujeres, y trate de disfrazar de humor o aburrimiento su actuar, la vida e integridad de mujeres y niñas está efectivamente en riesgo.

Es importante destacar, en este sentido, que el “efecto imitación” o “*copy cat*” en violencia hacia las mujeres, es una situación ampliamente estudiada a nivel internacional, en que investigaciones, como las de la doctora en Derecho Penal y Criminología Isabel Marzabal Manreza, señalan que agresores de mujeres al estar expuestos a información mediática que banaliza hechos de violencia hacia mujeres, “restan gravedad” a la acción “y tienden a identificar la conducta del otro como un posible comportamiento que pueden llevar a cabo por sí mismos” (2015, <http://e-spacio.uned.es>; ver también, 2017, Soto, Romina *et al* <https://www.aacademica.org>).

Además, el solo hecho de proferir las palabras transcritas resulta un acto de violencia simbólica que afecta la dignidad de todas las mujeres que habitamos el territorio nacional. Pese a que los medios suelen hacer espectáculo y morbo con la violencia machista y los femicidios, la violencia hacia las mujeres NO es motivo de diversión, es un problema social, cultural, político y económico que NO puede tomarse a la ligera por nadie, menos por quien tiene un cargo público de elección popular y cuya función radica, ni más ni menos, que en ser parte de una entidad de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargada de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

Cientos de organizaciones feministas recibimos diariamente relatos y solicitudes de ayuda por parte de mujeres que son agredidas por hombres violentos y misóginos. Esto demuestra la ineficiencia del Estado en su rol protector de las mujeres, además de las nulas políticas públicas orientadas a la promoción de una vida libre de violencia. Así, cuando un concejal electo, en lugar de promover que este grave problema sea abordado desde el gobierno local para contribuir al respeto de la vida y derechos humanos de las mujeres, lo trata como un asunto banal y jocoso, en realidad no hace sino provocativamente enrostrar a todas las mujeres y niñas que un agresor y misógino se ha instalado en un cargo público. Esto, las feministas y cientos de personas que se han comunicado con nosotras durante los últimos días, consideramos se trata de un hecho intolerable, y que deben tomarse medidas que aseguren a mujeres y niñas nuestra dignidad, integridad y, en definitiva, a vivir una vida libre de violencia.

II. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE HAN SIDO CONCULCADOS

Conforme a lo señalado en el artículo 20 de la aún vigente Constitución Política de la República de Chile, y más allá de las demandas sociales en contra de la estructura de la carta magna, en que las feministas hemos sido parte en el último tiempo, las acciones del recurrido han proferido privación, perturbación y amenaza

al legítimo ejercicio de los derechos humanos de las mujeres consagrados en el Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados.

Los actos cometidos por el recurrido, también vulneran diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las mujeres suscritos por el Estado de Chile, como son:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

III. EXPRESA CONDENA EN COSTAS

La presentación del presente recurso corresponde a la respuesta lógica ante la evidente ilegalidad y arbitrariedad de las conductas de Camilo Para Soto, por lo que los gastos y costos de su interposición han de ser asumidos por éste, quien sin respetar su posición de autoridad local ni menos la vida, integridad y dignidad de mujeres y niñas decidió normalizar la violencia en nuestra contra y el femicidio,

incitando a cometer actos de violencia intrafamiliar y los delitos de porte ilegal de armas, lesiones y femicidio. Lo anterior, en atención a lo que el propio auto acordado que rige esta acción cautelar dispone. Así, corresponde que V.S. Itma., además de acoger el recurso, restableciendo el imperio del derecho, condene al recurrido al pago de las costas del mismo.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 5º, artículo 19 N° 1 y 2, y artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Chile; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Pará" y Convención Internacional para la Eliminación de toda forma de Discriminación en contra de las Mujeres, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,

PEDIMOS A US. ILTMA.: Se sirva tener por entablada acción de protección constitucional en contra de CAMILO PARA SOTO,; ya individualizado, acogerla a tramitación, adoptando las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección en el ejercicio de los legítimos derechos humanos de las mujeres y niñas referidos en el cuerpo de este escrito, y, en definitiva, ordenar que se eliminen todos los registros escritos y audiovisuales, de las redes sociales facebook, twitter e instagram y de todas las demás redes sociales públicas y medios de comunicación, en que Camilo Para Soto incita al femicidio, a la violencia intrafamiliar y a la violencia hacia las mujeres; todo ello, con expresa condenación en costas.

Carolina Muñoz
12.182.3322

[Firma manuscrita]
13.290.578-9

[Firma manuscrita]
9678870-3

[Firma manuscrita]
17.764.663-6

[Firma manuscrita]
6.526.830-7

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

N° ING : Protección-32250-2021
N° Tomo : 0001
FECHA : 07/06/2021 HORA : 11:03 (CASTGPAPS)
RECURSO : Protección-Protección
ROL :
TRIBUNAL :



3400322502021000190